

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión de Residuos Sólidos de Huaquillas (AGUASHUAQUILLAS-EP) 2
- Cantón Limón Indanza: De funcionamiento del camal municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados 27
- Cantón Pichincha: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMCP, sus empresas públicas y entidades adscritas 47
- Cantón Salcedo: Derogatoria de la Ordenanza del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 59

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local (...);”

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.”;

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: “El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”;

Que, el numeral 5 del Art. 264, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el numeral 7 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable,” y el numeral 13), “prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...);”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y Obras que ejecute";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Objeto y determinación de las tasas" Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece relacionado a, "Servicios sujetos a tasas". "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios"; literal b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda, "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente";

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 806, de fecha 23 de marzo del 2023, se encuentra publicada **LA ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS**; y,

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.

Art. 1.- OBJETO. - Establecer el modelo de gestión administrativo operativo del Camal Municipal y el servicio que brinda; así como la regulación del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos, en el cantón Limón Indanza.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la operación del camal municipal, y de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios del servicio de faenamiento, así como de todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de faenamiento, movilización, distribución, fragmentación, comercialización, y expendio de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón Limón Indanza.

Art. 3.- DEFINICIONES. -

- **Camal:** Lugar destinado al sacrificio de animales, generalmente ganado vacuno, porcino, caprino o aves, para la producción de carne destinada al consumo humano.
- **Área de expendio:** Lugar delimitado dentro de los centros de abastecimiento de alimentos en el que se encuentran todos los puntos de expendio de un producto o grupo de productos.
- **Especies domésticas mayores para consumo humano:** Se consideran animales mayores para consumo humano a las especies domésticas de bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos; y, avestruces.
- **Centro de abastecimiento de alimentos:** Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor y menor alimentos, incluidos: mercados cerrados, mercados mayoristas y minoristas, plaza de mercados, plataformas, ferias libres, entre otros.
- **Comercialización:** intercambio comercial entre los diferentes eslabones de la cadena que no sean el consumidor final.
- **Expendedores:** Personas dedicadas a la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final en puntos de expendio público y/o privado.
- **Expendio:** intercambio comercial entre el último eslabón de la cadena y el consumidor final.
- **Faenamiento:** proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- **Faenamiento sanitario de emergencia:** es una circunstancia que contempla la posibilidad que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por cuestiones de bienestar animal.
- **Fragmentación:** división de los cortes primarios en cortes secundario en función a la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplace.
- **Inspección ante mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual, verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
- **Inspección post mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.
- **Mantenimiento emergente:** todo tipo de mantenimiento que se debe dar para ejecutar y/o continuar un faenamiento higiénico sanitario y garantizar el bienestar animal, independientemente de las circunstancias o condiciones suscitadas.
- **Movilización:** procedimientos asociados al traslado de animales o productos y subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.
- **Punto de expendio:** sitios destinados para la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final.
- **Procedimiento Operativo Estandarizado:** Son todos aquellos procedimientos escritos que determinan y explican cómo efectuar una tarea para lograr un fin específico, en las mejores condiciones posibles dentro de un sitio de producción específico considerando que este documento puede ser adaptable a los recursos y procesos llevados a cabo.
- **Procedimiento Operativo Estandarizado de Sanitización:** Son los procedimientos operativos estandarizados que dentro de sus actividades conlleva la limpieza y

desinfección, así como la validación de la ejecución de la actividad por parte de un tercero.

- **Productos cárnicos:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.
- **Sacrificio:** acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
- **Subproductos cárnicos:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.
- **Medidas disuasivas:** Conjunto de acciones que tienen como objetivo prevenir un problema.
- **Dirimente:** sirve para resolver una controversia.
- **Coactiva:** Ejercicio de la facultad de cobro de los órganos del Estado, atribuida por la ley, que tiene por finalidad ejecutar y cobrar un crédito u obligación tributaria administrativa asumida por el administrado.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 4.- CAMAL MUNICIPAL. - Se reconoce como Camal Municipal, al establecimiento construido por la entidad municipal en la jurisdicción del cantón Limón Indanza, destinado al sacrificio, inspección, control, autorización de faenamiento de animales para el consumo humano como son bovinos y porcinos.

Desde el Camal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne para la provisión y distribución al consumo humano.

Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal asignado en el Camal Municipal el comprobante de pago de faenamiento y uso de las instalaciones (corral de reposo, cuarto frigorífico) y el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad (Guía de movilización) , y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles de acuerdo a su propietario y deben ser marcados con su número de ingreso.

Art. 5.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo el control estricto del Médico Veterinario para la verificación de los controles sanitarios necesarios, para que las carnes y vísceras de ganado cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

La Administración del Camal Municipal de Limón Indanza estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Fomento

Los controles sanitarios que realice el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, se efectuarán en el Camal Municipal, despensas y tercenas del cantón, los mismos que realizaran inspecciones individuales o conjuntas, de manera periódica al servicio de

rastró e impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal.

El Comisario y el Médico Veterinario, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

A más de la cabecera cantonal, las despensas y tercenas que funcionen en las parroquias del Cantón Limón Indanza, estarán bajo control y cumplimiento de los requisitos oficiales de las Entidades competentes (ARCSA, Agrocalidad, Ministerio de Salud, Bomberos, Jefatura Política)

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 6.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO. - Son usuarios del servicio de desposte y faenamiento de ganado, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza para introducir al Camal Municipal, ganado de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio, la comercialización y el consumo de la carne.

Art. 7.- USUARIOS OCASIONALES. - Las personas interesadas en introducir ganado para su faenamiento ocasional, podrán hacerlo cumpliendo con la entrega del comprobante de pago de faenamiento y uso de las instalaciones (corral de reposo, cuarto frigorífico) y el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad (Guía de movilización) y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza, tomándose en cuenta que ellos no son beneficiarios del descuento que existe para usuarios permanentes.

Art. 8.- USUARIOS PERMANENTES. - Los usuarios permanentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que introducen animales mayores de abasto para el consumo humano al Camal municipal al menos una vez por semana independientemente de la finalidad de uso de los productos y subproductos cárnicos.

Art. 9.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL PARA USUARIOS PERMANENTES. - Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ambiente y Fomento para la Inspección y posterior emisión del Informe de viabilidad sanitaria de la despensa o tercena del introductor, posterior a ello, deberá reunir los demás requisitos y en Tesorería Municipal deberá gestionar la Solicitud de Registro como usuario permanente en el Camal Municipal de Limón Indanza, dicha solicitud tiene el valor de \$ 1,00 dólar y va dirigida al Administrador del Camal.

Después de llenar esta solicitud, adjunta los demás requisitos contemplados en esta ordenanza y los entrega en la Dirección de Ambiente y Fomento, quién se encargará de comprobar el cumplimiento de los mismos y solicitará a la Dirección Financiera su registro y cobro; el tiempo de duración de la inscripción como usuarios permanentes es de un año calendario y cuenta a partir del pago de las tasas correspondientes.

Los requisitos para el registro de usuarios permanentes se deberán presentar en una carpeta de color verde a la Dirección de Ambiente y Fomento, misma que en cumplimiento de todos los requisitos, procederá a la solicitud de pago de los derechos de inscripción a

la Unidad encargada; posteriormente el usuario deberá cancelar los valores establecidos de acuerdo a la especie requerida.

- a) Los usuarios inscritos del servicio para el sacrificio de ganado mayor (bovino) \$50,00; y,
- b) Los usuarios inscritos del servicio para el sacrificio de ganado menor (porcino) \$40,00.

Los usuarios permanentes tendrán derecho a un descuento de 5 dólares por faenamiento de bovinos y de 3 dólares por faenamiento de porcinos, a partir de su fecha de inscripción y durante un año calendario.

Art. 10.- REGISTRO DE LOS USUARIOS PERMANENTES. - El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Fomento y debe constar con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Domicilio;
- c) Teléfonos;
- d) Correo electrónico;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Certificado de salud;
- h) Dos fotografías tamaño carnet;
- i) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicaría;
- j) Comprobante del pago por los derechos de inscripción;
- k) Identificativo de la marca usada en sus animales;
- l) Informe motivado de viabilidad sanitaria de la despensa o tercena del introductor (otorgado por la Dirección de Ambiente y Fomento);
- m) Documento que avale sus actividades comerciales en el SRI; y,
- n) Disponer de 3 recipientes con cierre hermético para transporte de vísceras (rojas, blancas, cabeza y patas) en el caso de bovinos y 1 recipiente para porcinos, mismos que deberán ser revisados y aprobados por el Médico Veterinario encargado del Camal Municipal.

CAPÍTULO III

DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 11.- El desposte y faenamiento de ganado bovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal, cumpliendo con la normativa legal vigente (POES, MANUALES Y FLUJOGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS, aprobados por las autoridades encargadas), prohibiéndose su faenamiento en otros lugares; quienes no acaten esta disposición, en presencia del Comisario Municipal se decomisará el producto y en caso de que el examen veterinario determine que este es apto para el consumo humano, será entregado al Centro Gerontológico para beneficio de los grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- La carne bovina y porcina, será expendida al público dentro de despensas y tercenas, ya sea esta Municipal y/o particular.

Art. 13.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de la Salud, serán sancionadas de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 14.- Todos los animales destinados para el consumo al público que llegaren al Camal Municipal para faenamiento deberán ingresar vivos y con movimiento propio al Camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos y de producirse este hecho, el Médico Veterinario dispondrá el decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para el entierro de los mismos; sin derecho a reclamo alguno por parte del propietario.

Se autoriza la entrada de los semovientes que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno del Médico Veterinario mediante un certificado que se encuentren aptos para el consumo humano, caso contrario se determinará su muerte y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

De todo lo actuado se elaborará un acta suscrita por el Médico Veterinario.

Art. 15.- Es obligatorio para los introductores, propietarios y comerciantes de ganado, el trasladar a sus animales (bovinos y porcinos) desde el vehículo en el cual ingresan hasta los corrales de descanso que dispone el Camal Municipal.

Art. 16.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES (BOVINOS Y PORCINOS)

Los vehículos para el transporte de animales se diseñarán, construirán y adaptarán según convenga a la especie animal a moverse. Se verificará que los vehículos no puedan lesionar a los animales, utilizando materiales seguros, paredes lisas, sin salientes puntiagudos y piso antideslizante.

Los vehículos y contenedores se diseñarán buscando ofrecer protección contra las inclemencias climáticas y reducir al mínimo la posibilidad de que los animales se escapen o caigan durante el viaje. El diseño de los vehículos y contenedores deberá permitir limpiarlos y desinfectarlos a fondo e impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje e igualmente en el caso de vehículos con más de un piso, evitar que filtre al nivel inferior.

Los vehículos deberán haber sido diseñados para proporcionar una ventilación adecuada.

Las puertas del camión deben abrirse en su totalidad según el diseño del desembarcadero, las puertas de entrada muy angostas pueden lesionar los cuartos traseros de los animales.

No se permitirá la utilización de los camiones tipo furgón para el transporte de animales, por cuanto no permite una adecuada ventilación.

Bovinos:

- La altura de las paredes deberá ser de al menos 1,70 m. con los respectivos espacios para proporcionar ventilación.
- Para facilitar el equilibrio de los animales, se subdivide el interior del vehículo.

- Si se moviliza bovinos de diferente categoría, sexo o edad el vehículo deberá manejar una división según el caso para cada 4 a 8 bovinos.
- Los pisos de los vehículos deben estar estructurados con un sistema antideslizante como ejemplo los pisos pueden presentar rejillas metálicas formadas por barras cilíndricas alrededor de veinticinco (25) centímetros de lado, estructura que debe tener un buen mantenimiento.
- Se puede utilizar material de cama en vehículos para el transporte de animales con el objeto de: absorber la orina y los excrementos, reducir el riesgo de resbalones, proteger de la dureza del piso del vehículo, así como, para que los animales no tengan pérdidas de temperatura por contacto.
- Considerar el piso del camión sea de fácil limpieza y de recolección de heces.

Una señal de que el piso no es seguro, es que se producen más deyecciones, porque los resbalones intranquilizan al ganado por tanto éste defeca y orina más que si está tranquilo

Porcinos:

- Los vehículos y contenedores deben estar limpios y desinfectados previo su utilización.
- No se deben alimentar antes del transporte porque su comida se fermenta y los gases generados en la cavidad abdominal oprimen el corazón dentro de la cavidad torácica, lo cual puede conducir a un infarto y a la muerte.
- La densidad de transporte debe ser de 0,37 m² para un porcino de 90kg

Art. 17.- HORARIO DE INGRESO DE ANIMALES. -

El ingreso de bovinos es de 14h00 a 16h00, los días: domingo, lunes, martes, miércoles y jueves.

El ingreso de porcinos es de 07h30 a 09h00, los días: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

El sacrificio y faenamiento de animales bovinos, se realizará al siguiente día desde las 08h00 y el sacrificio y faenamiento de los animales porcinos es el mismo día a partir de las 10h:00.

Para el faenamiento se seguirá el orden de ingreso de los semovientes a los corrales de descanso.

La entrega de carne se realizará 24 horas post-faenamiento, sellado e inspección, o hasta cumplir las exigencias de transformación de músculo a carne post oreo y enfriamiento, de martes a domingo en los siguientes horarios:

Las canales porcinas serán entregadas a partir de las 05h:00 hasta las 06h:00 y siempre serán entregadas enteras.

Las canales bovinas serán entregadas a partir de las 06h:30 hasta las 07h:30 en el casco urbano y en las parroquias serán entregadas a partir de las 08h:00; las canales bovinas podrán ser entregadas desde ¼, ½ y una canal completa, de acuerdo a la solicitud de los usuarios, pero no podrán exceder los dos días de refrigeración extra.

La entrega de vísceras rojas y blancas solo se permitirá a los propietarios que cuenten con recipientes con tapas, que aseguren un cierre hermético, éstas deberán ser revisadas y aprobadas por el Médico Veterinario encargado del Camal Municipal y serán de uso exclusivo para las vísceras, siendo 3 recipientes para bovinos y 1 recipiente para porcinos.

Art. 18.- Todos los animales que ingresen al Camal Municipal llevarán marcas o señales que identifiquen a su propietario y el respectivo número de ingreso; de igual manera deben contar con su comprobante de pago de faenamiento y uso de las instalaciones (corral de reposo, cuarto frigorífico, transporte urbano o rural) y el Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad (Guía de movilización).

De no cumplir con lo establecido, no se permitirá el ingreso del animal.

Art. 19.- NO SE PERMITIRÁ EL FAENAMIENTO DE GANADO EN LOS SIGUIENTES CASOS. -

- a) Si el examen ante mortem efectuado por el Veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad zoonótica (transmisible a los seres humanos),
- b) Cuando el bovino pese menos de 70 Kilogramos, salvo en casos de emergencia.
- c) Cuando el semoviente se encuentre en periodo de gestación avanzada, salvo autorización del Médico Veterinario en el informe que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibilite su recuperación.
- d) Se prohíbe el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia; y,
- e) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado y justificado.

Art. 20.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies silvestres y en peligro de extinción.

Art. 21.- En el evento de que se despostare ganado cuya carne resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a su decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su incineración y entierro

Se considerará la re inspección de las canales bovinas o porcinas en casos de sospecha de enfermedades infecto contagiosas o mala calidad de la misma por aplicación de productos veterinarios y se reconsiderará su dictamen y disposición final.

Art. 22.- El desposte de emergencia previo informe y autorización del Médico Veterinario, se practicará en los siguientes casos:

- a) Por fractura del animal que imposibilite su locomoción;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente; y,
- c) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado.

Art. 23.- TARIFAS. - Para introducir cualquier tipo de ganado al Camal Municipal para sacrificio y faenamiento, los usuarios deberán cancelar en Tesorería Municipal los respectivos valores de acuerdo a los servicios requeridos.

Los valores establecidos por animal son:

- a) Faenamiento de ganado mayor (bovino) \$ 15,00
- b) Faenamiento de ganado menor (porcino) \$ 8,00
- c) Transporte urbano \$ 3.00
- d) Transporte rural \$ 7.00
- e) Uso de corral \$ 1.00
- f) Refrigeración normal \$ 1.00
- g) Refrigeración extra \$ 2.00
- h) Faenamiento de ganado mayor (bovino) por emergencia \$ 20,00
- i) Faenamiento de ganado menor (porcino) por emergencia \$ 15,00

En el caso de que algún producto cárnico deba permanecer más de 24 horas, se cobrará USD 2.00 dólar de refrigeración extra por día y por animal hasta su entrega; de igual manera se cobrará el servicio de transporte normal (urbano o rural).

Los comprobantes de pago de tasas por los servicios del Camal Municipal deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Médico Veterinario debidamente autorizado.

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Limón Indanza o fuera de él, que ingresen al cantón, carne en estado primario o procesada, de ganado bovino faenado de otros camales, deberán notificar por escrito a Comisaría Municipal o a la Dirección de Ambiente y Fomento y justificar documentadamente su procedencia y cancelar en Tesorería Municipal una tasa de '\$20,00 por unidad', \$ 10,00 por media unidad; y, \$ 5,00 por un cuarto de unidad y para ganado porcino deberá cancelar un valor de \$ 10,00.

Los productos de origen cárnico deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario, previo el expendio al público.

Los comprobantes de pago de tasas por el ingreso externo deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados a Comisaría Municipal o al personal de esta unidad debidamente autorizado.

CAPITULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art. 25.- El ganado destinado al sacrificio será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 26.- Previo al faenamiento se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, cumpliendo su respectivo periodo de descanso y en observación conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza.

Animales que se encontraren muertos posteriores a la revisión e inspección, será notificado con dicho particular al propietario, decomisado y enterrado sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.

Art. 27.- DEL CONTROL DEL VÍNCULO DE PROPIEDAD Y PROCEDENCIA DEL GANADO. - Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar, marcas o señales, en cumplimiento del artículo 15 de la presente ordenanza.

Cumplidas las disposiciones e inspecciones el Médico Veterinario autorizará o no el sacrificio y faenamiento del ganado en el Camal Municipal en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 28.- El Médico Veterinario o el personal del Camal Municipal debidamente autorizado, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales, cumpliendo los parámetros de bienestar animal para cada especie.

Art. 29.- DEL FAENAMIENTO. - Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales; los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, overol, casco, cofia y mascarilla (EPP) que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

Art. 30.- TIPOS DE SACRIFICIO. –

- 1. Sacrificio normal.** - Todo animal que se encuentre en buen estado sanitario, será aprobado por el Médico Veterinario y se procederá con su sacrificio normal, respetando el orden de ingreso a las instalaciones y se continuará con el faenamiento normal del mismo.
- 2. Sacrificio de emergencia.-** Todo animal que presente fracturas que impidan su movimiento normal o que representen un riesgo de muerte para el animal, serán ingresados para sacrificio de emergencia sin cumplir con los periodos de descanso y colocados en la línea de sacrificio, post limpieza y desinfección de las instalaciones, siempre y cuando exista la aprobación del Médico Veterinario, mismo que considerará el estado sanitario del animal y posterior a ello, podrá solicitar la continuación de su faenamiento o el decomiso parcial o total del mismo, según sea el caso.
- 3. Sacrificio sanitario.** - Es realizado bajo condiciones de control más rigurosas, debido a que los animales que sean determinados para este tipo de sacrificio, son considerados como sospechosos de presentar enfermedades de declaración obligatoria o enfermedades infecto contagiosas u zoonóticas, mismas que ponen en riesgo la seguridad y salud del personal del Camal Municipal y de la población en general.

El sacrificio sanitario será realizado al final de la jornada laboral o al inicio de la misma, tomando en cuenta las medidas de control y seguridad necesarias para evitar la posible contaminación cruzada con los productos cárnicos de los demás semovientes que ya han sido faenados o que serán faenados en ese día, posterior a su revisión, el Médico Veterinario realizará el dictamen final de la misma.

Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no haya los signos evidentes, el Médico Veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el sacrificio para el consumo o disposición de la misma hacia el relleno sanitario para su entierro

Art. 31.- El personal que labore en el Camal Municipal deberá presentar de forma semestral, un certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Médico Ocupacional del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 32.- Cualquier usuario local y externo, permanente u ocasional tiene derecho a introducir ganado mayor al Camal Municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza.

Art. 33.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos cárnicos en estado primario que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectivo Certificado sanitario de origen, deberán obligatoriamente portar el sello de aprobación del Camal Municipal de Limón Indanza.

El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente pagando el doble de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 34.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones y/o lesiones; y sean considerados no aptos para el consumo humano por parte del Médico Veterinario encargado; para ello se emitirá la respectiva acta de decomiso de productos y subproductos cárnicos en estado primario.

Los usuarios que requieran una copia del acta de decomiso de productos y subproductos cárnicos, podrán realizar esta solicitud, cumpliendo la normativa legal municipal vigente.

Art. 35.- Los productos y subproductos de origen cárnico en estado primario (canales) revisados y aprobados por el Médico Veterinario Municipal, serán marcados con un sello de acero inoxidable con tinta vegetal, incluidas las iniciales del propietario y en cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

Art. 36.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

a) En un círculo de 7cm de diámetro se hará constar la leyenda APROBADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Limón Indanza, Se colocará este sello una vez pasada la primera revisión post-mortem.

b) En un rectángulo de 7cm de largo por 5cm de ancho constará horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra INDUSTRIAL. Irá este sello cuando teniendo sospechas haya pasado una segunda revisión y se considere una carne de segunda,

c) En un triángulo equilátero de 7cm por lado y en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de la palabra, en forma semicircular las iniciales S.I.V. irá el sello DECOMISADO cuando no es apto para el consumo humano, mismo que quedará en el camal para su disposición inmediata al relleno sanitario y entierro respectivo,

Art. 37.- Será obligación de la persona que expendá, exhibir hacia el público el sello correspondiente y presentar el certificado sanitario de origen.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 38.- Para determinar la clase de carne, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 39.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

Carnes de primera: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura y/o condición corporal, de poca edad y perfectamente sanas,

Carnes de segunda: Será la que provenga de animales flacos y con lesiones en su organismo.

EL GADMLI promocionará a todos los usuarios que ingresen animales que cumplan las condiciones necesarias para obtener productos cárnicos de primera.

Art. 40.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

CAPÍTULO VII

REFRIGERACIÓN DE CARNES

Art. 41.- Después del sacrificio, eviscerado y división de canales, según la especie; la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para su respectivo oreo y posterior refrigeración.

La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH entre 5.4 – 5.6.

El propietario tendrá que pagar el valor de 1,00 USD por el primer día de refrigeración y en el caso de necesitar un reposo mayor de 24 horas, deberá cancelar 2,00 USD por cada día extra de refrigeración, de igual manera no se podrá mantener canales en refrigeración por más de 72 horas (3días)

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 42.- Las tercenas y frigoríficos municipales y/o particulares, para su instalación y funcionamiento deberán contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, ARCSA, Bomberos, Jefatura Política y las demás instancias correspondientes, para ello el local deberá reunir las condiciones de sanidad, y disponer de los equipos y materiales indispensables para el expendio de los productos, particular que será verificado por el Comisario Municipal.

Art. 43.- El local destinado para el expendio de carnes y productos cárnicos al público, debe reunir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) Ser amplio y ventilado, con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y de colores claros.
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desagüe de acero inoxidable, cuchillos, ganchos, balanza (revisada y autorizada por Comisaría Municipal) y envolturas higiénicas biodegradables que cumplan las características sanitarias para el cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.
- d) Poseer lavado y lavadero con desagüe interno conectado a la red pública.
- e) Las personas encargadas del expendio deben contar con el certificado médico actualizado conferido por el Ministerio de Salud Pública y además utilizar el uniforme correspondiente.
- f) Los propietarios – expendedores deben cumplir con el uso obligatorio de prendas de protección y control sanitario (mandil, delantal y cofia) exclusivos para cada proceso.
- g) Mantener actualizado y en un lugar visible la lista de precios de todos los productos y subproductos de origen cárnico que comercialicen.

Art. 44.- Se prohíbe la comercialización de ganado en pie en la vía pública urbana o centros poblados que interrumpan el normal desarrollo de actividades de la población; quién incumpla con esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal.

La comercialización de ganado en pie dentro del cantón Limón Indanza se realizará en la Feria de Rastro de la Parroquia Indanza en cumplimiento de su reglamento interno.

Art. 45.- Toda carne de ganado bovino y porcino o parte de ésta, así como los órganos extraídos en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiere sospechas de que aquella puede ser riesgosa para el consumo humano, debe ser retenida y sometida a examen que se creyere conveniente, estos gastos de exámenes complementarios serán cubiertos por el dueño del animal, para verificar los datos respectivos de filiación a fin de que no se confundan con las sanas, y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo el animal o parte del mismo.

Basado en lo precedente el Médico Veterinario conjuntamente con el Comisario Municipal o su delegado, dispondrán el entierro o tratamiento de la carne no calificada; tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios, elaborando la correspondiente acta.

Art. 46.- Si en la inspección del Médico Veterinario se comprobare que la carne del animal (bovino o porcino) faenada y sus respectivos subproductos cárnicos está en mal estado, insalubre y que no es apta para el consumo humano, será retirada y enterrada en el relleno sanitario, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de signos o síntomas de enfermedades de control obligatorio comunicará a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

Art. 47.- DE LOS DESPOJOS. - Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE Y ENTREGA DE CARNE Y VISCERAS

Art. 48.- El proceso adecuado de transporte de los productos cárnicos aprobados después del reposo de 16 a 18 horas, será realizado a través del medio de transporte oficial autorizado por Agrocalidad (camión frigorífico del GADMLI) hasta los sitios de expendio.

Los usuarios serán los encargados del transporte de los productos cárnicos desde el camión frigorífico hasta los lugares de expendio.

Art. 49.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal Municipal, mercados, frigoríficos, tercenas dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados por Agrocalidad.

Art. 50.- Los vehículos debidamente autorizados para el transporte de vísceras rojas y blancas, realizará su transporte obligatoriamente en recipientes plásticos y que puedan ser adecuadamente cubiertos (cierre hermético), bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

Art. 51.- Los vehículos utilizados para el transporte de la carne faenada deberán cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas y los propietarios que reciban los productos cárnicos deberán usar ropa apropiada, botas lavables, overol, mandil, mascarilla y cofia, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Si el propietario no cumple con las normas de higiene, el chofer del camión frigorífico tendrá la protestad de negar la entrega de los productos cárnicos hasta que se cumplan con todas las normas de higiene.

Art. 52.- Los vehículos que en su recorrido vayan derramando desechos, agua, sangre, carne faenada. etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y se notificará a las autoridades competentes.

Art. 53.- Los vehículos que sean sorprendidos por los agentes de control, transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, serán sujetas al decomiso de sus productos y a las sanciones correspondientes que determine la ley y la presente ordenanza.

Art. 54.- DEL CERTIFICADO DE ENTREGA DE PRODUCTOS CARNICOS Y CERTIFICADO SANITARIO DE ORIGEN DE CARNE Y SUS DERIVADOS. - En caso que los productos faenados en el Camal Municipal, que sean destinados a otros centros

de consumo; los transportistas de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario y el certificado de entrega de productos, en el cual consta el peso y fecha de cada canal entregada.

La falta del certificado sanitario de origen, dará lugar al decomiso de la carne.

Art. 55.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificada y clasificada por el Médico veterinario y sellada por el personal designado, posteriormente se realizara la emisión del Certificado sanitario de origen, mismo que es realizado por la parte Administrativa de la Dirección de Ambiente y Fomento en la plataforma virtual de Agrocalidad (Sistema Guía) y en el caso de que el sistema se encuentre inhabilitado, se realizará la emisión física de la certificación con firma de responsabilidad del Médico Veterinario.

Art. 56.- El Médico Veterinario será responsable de verificar el cumplimiento de los Manuales, POES y demás reglamentos internos del Camal Municipal con el fin de mantener las condiciones de salubridad del lugar y actuará con eficiencia y prolijidad en la disposición de deshechos y su control estará a cargo de la parte Administrativa.

Los desperdicios, despojos y residuos de carnes y vísceras (sólidos y líquidos), serán enviados al Relleno Sanitario para su respectivo tratamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 57.- Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, así como las multas, serán cancelados en las oficinas de la Tesorería del GAD Municipal de Limón Indanza, y asignados para gestión del nivel administrativo del Camal municipal, a fin de brindar el servicio de faenamiento en cumplimiento de la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 58.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal, igualmente se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos; en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario quien informará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones de Ley.

En caso de ser un funcionario Municipal la persona que incumpla el presente artículo, se informará a la Unidad de Talento Humano para que de ser el caso imponga las sanciones respectivas.

Art. 59.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Art. 60.- DE LAS SANCIONES. - El conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, previa denuncia verbal, escrita, de oficio o mediante

informe del Médico Veterinario y/o Comisaria Municipal, se podrá iniciar el procedimiento sancionatorio conforme lo establece la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; para lo cual deberá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

1.- Sanciones leves. – 10% del salario básico unificado:

- Por incumplir normas de higiene en los sitios de expendio.
- Vehículos que no cumplan con las normas de bienestar animal de acuerdo a la especie a transportar.
- Provocar daños a los equipos e instalaciones del Camal Municipal.
- Ingreso de semovientes fuera del horario normal.
- Por ingreso de animales sin documentación.
- Maltrato animal de los semovientes durante su descarga hasta los corrales de descanso y de los corrales de descanso hasta el cajón de aturdimiento.
- El ingreso de personal institucional o particulares a las instalaciones del Camal Municipal fuera del horario normal de trabajo y sin la debida autorización.

2.- Sanciones graves. – 15% del salario básico unificado:

- Ingreso de semovientes fuera del horario normal, sin documentación y en estado caquéxico.
- Reincidencia en el maltrato animal de los semovientes durante su descarga hasta los corrales de descanso y de los corrales de descanso hasta el cajón de aturdimiento.
- El ingreso del personal y usuarios del Camal Municipal con bebidas alcohólicas o en estado etílico.
- Por falsificación de documentos sanitarios de los animales.
- Por contaminación ambiental severa, como descarga de residuos peligrosos en fuentes de agua o áreas no permitidas.
- Servidores públicos y obreros que laboran en el Camal, que incurran en negligencias graves o actos de corrupción que pongan en peligro el correcto funcionamiento del Camal.

3.- Sanciones muy graves. – 20% del salario básico unificado, suspensión del ingreso de ganado y toda actividad en el camal municipal por un mes y en caso de reincidencia la suspensión será por dos meses:

- Venta de productos de origen cárnico sin los permisos y documentos correspondientes.
- El incumplimiento del artículo 43 de la presente ordenanza.
- Por sacrificio clandestino de animales sin trazabilidad ni controles sanitarios.
- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 61.- Comisaría Municipal con el personal a su cargo, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de la constatación del respectivo certificado sanitario de origen y certificado de entrega de productos y subproductos cárnicos a la fecha, en caso de no presentar esta documentación, se procederá al decomiso total o parcial, según sea el caso.

Art. 62.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

Toda sanción económica deberá ser cancelada en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la infracción, pasado este tiempo, la multa se incrementará a razón del 10% del valor original máximo hasta alcanzar el 100% punto a partir del cual se iniciará el proceso de cobro por coactiva.

a) En el caso de que la sanción sea económica, y ésta sea cancelada hasta antes de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la infracción, se concederá el pago únicamente del 75% del valor de la multa impuesta;

b) Acción coactiva, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario; y;

c) Prohibición de ingreso de animales al Camal Municipal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción.

Art. 63.- En el caso de que funcionarios públicos pertenecientes al GAD Municipal, que incumpliesen con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se procederá a aplicar el régimen sancionador contemplado en la LOSEP o Código de Trabajo.

Art. 64.- El Médico Veterinario del Camal Municipal, remitirá mensualmente a AGROCALIDAD un informe del número total de bovinos y porcinos faenados, decomisos, sacrificios de emergencia y demás información competente y en caso de encontrarse signos o síntomas de enfermedades de declaración obligatoria se comunicará al Organismo de control (AGROCALIDAD) de manera inmediata, solicitando su intervención.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO. - Para imponer las sanciones, se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y el Código Orgánico Administrativo. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, se juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Derogación. – Deróguese expresamente la Ordenanza Reformatoria de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 806, de fecha 23 de marzo del 2023; así como cualquier otra ordenanza o reglamento que sobre esta materia se hubieran aprobado y/o emitido con anterioridad y se opondan a ella.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Médico Veterinario y Comisario Municipal, en lo que a cada una de ellas corresponda.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se señale la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de la Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 13 de mayo del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2025; para que

de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 13 de mayo del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 14 de mayo del 2025, a las 09h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)